

**EJECUCIÓN 1 DE LA
CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 15/2014-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de mayo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. El nueve de febrero de dos mil catorce, mediante petición recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00038914**, se solicitó lo siguiente:

“Todas y cada una de las sesiones en donde se analizo (sic) y discutió un proyecto de resolución relacionado con el ABORTO, incluidos el problemario, síntesis, nota de prensa y el engrose o sentencia definitiva”.

II. Ante ello, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales resolvió la Clasificación de Información 15/2014-J, el nueve de abril de dos mil catorce, en los siguientes términos:

...

“... en aras de privilegiar el acceso a la información, este Comité identificó que se encuentra disponible para su consulta el libro intitulado Constitucionalidad de la Despenalización del Aborto en el Distrito Federal de la Serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, volumen 46, Suprema Corte de Justicia de la Nación- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, en la siguiente liga:

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/77151/77151.pdf> en el que se realiza una síntesis del asunto requerido.

En ese sentido, por conducto de la Unidad de Enlace, hágase saber a la peticionaria lo anterior, en caso de que dicha información resulte de su interés.

En relación con la nota de prensa, y de conformidad con las atribuciones que tiene la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, en específico el artículo 142, fracción II, del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,¹ y 28, fracción II, del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN² que señalan que a dicha Unidad Administrativa le corresponde difundir la información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte, mediante la emisión de boletines de prensa, este Comité estima que a fin de agotar la búsqueda de la información requerida, lo procedente es requerir a la Dirección General referida para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución informe si cuenta con alguna nota de prensa relativa a la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 y, en su caso, proceda a precisar su disponibilidad, clasificación y cotización.

...

III. El quince de abril de dos mil catorce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información notificó a la solicitante la resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal y le indicó la liga electrónica en la que puede consultar el libro intitulado *Constitucionalidad de la Despenalización del*

¹ **Artículo 142.** La Dirección General de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

...
II. Difundir información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte, mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa, y coordinar entrevistas con los Ministros y funcionarios de la Suprema Corte;

...

² **Artículo 28.** El Director General de Comunicación y Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones:

...
II. Difundir información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte, mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa, y coordinar entrevistas con los Ministros y servidores públicos de la Suprema Corte;

...

Aborto en el Distrito Federal de la Serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. Por otra parte, mediante oficio **DGCVC/CETA/1034/2014** de fecha quince de abril de dos mil catorce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social el texto aprobado de la Clasificación de Información 15/2014-J con el objeto de que diera cumplimiento a dicha resolución; en respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio **DGCVS/94/2014** de veintidós de abril de dos mil catorce, el titular de la Dirección General Comunicación y Vinculación Social informó:

“...una vez efectuada la revisión pertinente, no se encontró ‘nota de prensa’ alguna, relativa a la acción de inconstitucionalidad mencionada y su acumulada. Sin embargo, en el entendido de que el peticionario busca qué documento dio a conocer esta Dirección General, le informo que esta área difundió un comunicado de prensa en formato electrónico, el cual se encuentra disponible para todo interesado en la página de internet de este Alto Tribunal, en la liga que a continuación se indica:

<http://www2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/>

Donde deberá ingresarse como criterio de búsqueda el número de comunicado 205/2008 y/o la fecha, 28 de agosto de 2008.

...”

V. Posteriormente, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/575/2014**, del veinticuatro de abril de dos mil catorce, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió el asunto a la Titular del Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, para verificar el cumplimiento de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se advierte de los antecedentes y en virtud de que consta en autos que el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal puso a disposición de la solicitante, mediante comunicación electrónica, la información relativa a la liga del libro intitulado *Constitucionalidad de la Despenalización del Aborto en el Distrito Federal, relativo a la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007*, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

GUBERNAMENTAL, así como en el artículo 26, fracción II, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el acceso a la información en este aspecto ha quedado cumplido, por lo que no será materia de pronunciamiento en la presente ejecución de la clasificación de información.

En ese orden de ideas, al resolver la clasificación de información 15/2014-J, este Comité determinó requerir al titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social a efecto de que se pronunciara respecto de la nota de prensa de la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 solicitada por la peticionaria.

En respuesta a lo anterior, el titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social informó que no se encontró nota de prensa alguna; sin embargo, proporcionó la liga electrónica en la que puede consultarse el comunicado de prensa 205/2008 difundido por dicha área, de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho.

Ahora bien, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta de la unidad administrativa requerida, debe tenerse en cuenta que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

GUBERNAMENTAL,³ así como de los diversos 1, 4 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,⁴ se desprende que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad

³ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...) III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

(...) V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

...

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

⁴ **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

Artículo 30. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado, en cualquier soporte, y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública se instituyeron órganos de instrucción y asesoría, así como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese contexto, este Comité, en uso de sus atribuciones, específicamente la señalada en el artículo 15, fracción III,⁵ del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA

⁵ **Artículo 15.** *El Comité tendrá las siguientes atribuciones:*

...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los órganos de la Suprema Corte en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada, o bien, no se otorgue en la modalidad solicitada. El Comité cuidará que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información;

...

INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL, determina que procede confirmar el informe rendido por el titular de Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, toda vez que señaló que no se encuentra bajo su resguardo “nota de prensa” alguna, lo cual no implica una restricción al derecho de acceso a la información, en virtud de que los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, por lo que si la referida unidad administrativa señala que no cuenta con la información correspondiente a la nota de prensa relativa a la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, se concluye que no existe en su poder tal información.

No obstante, toda vez que dicho órgano puso a disposición el comunicado de prensa 205/2008 del veintiocho de agosto de dos mil ocho, se considera que en razón de su naturaleza y propósito, es decir, por corresponder a un resumen emitido oficialmente a través de los medios de comunicación, a fin de resaltar, en el caso que nos ocupa, los aspectos medulares de la resolución adoptada en la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, se estima pertinente confirmar que el requerimiento fue atendido y, en consecuencia, tener por agotado el trámite de la presente solicitud de acceso a la información; por lo que, con

fundamento en el citado artículo 15, fracción III, del Acuerdo, se declara la inexistencia de la nota de prensa requerida.

Asimismo, toda vez que la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social puso a disposición la información relativa al comunicado de prensa 205/2008 que se difundió del asunto relativo a la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, por conducto de la Unidad de Enlace, hágase saber a la peticionaria la liga electrónica en la que puede consultarlo.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento hecho a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, en términos de lo establecido en el considerando II de esta ejecución.

SEGUNDO. Se confirma el informe y por tanto la inexistencia de la información relativa a la nota de prensa de la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007.

TERCERO. Hágase saber a la peticionaria la liga electrónica en la que puede consultar el comunicado de prensa relativo a la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, de acuerdo a lo señalado en el considerando II de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como del titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de este Alto Tribunal; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del siete de mayo de dos mil catorce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ponente. Firman el Presidente y la Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

LA TITULAR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES,
LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA PONCE

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 15/2014-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de mayo de dos mil catorce.- Conste.